

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-496**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 17 de junio del año en curso, se dispuso el emplazamiento del demandado JUAN PABLO TRUJILLO HENAO; y el 8 de julio del año en curso allegó poder para su representación.

El emplazamiento no había sido registrado aun en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ni se ha posesionado el curador ad litem designado.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 766

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARTHA OSORIO DE CORTES Y OTROS** contra **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO Y OTROS, radicado 2021-496**, se observa que el demandado JUAN PABLO TRUJILLO HENAO conoce de la demanda instaurada en su contra y por ello otorgó poder para su representación, siendo procedente tenerlo notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JUAN PABLO TRUJILLO HENO**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos jptrujilloh@gmail.com y abogjuliocesargomez@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital contentivo de todas las actuaciones surtidas, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal

al Dr. **JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.371 de Armenia y portador de la tarjeta profesional No. 131.874 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada JUAN PABLO TRUJILLO HENAO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: RELEVAR al doctor **SANTIAGO LOPEZ MURCIA** de la designación como Curador Ad Litem del demandado JUAN PABLO TRUJILLO HENAO realizada por el despacho el 17 de junio del año en curso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **133** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 16 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA